
D E C R E T O :

Artículo 1.- La señora Ana Gloria Muñoz Delgado de Gómez, queda designada Secretaria de Primera Clase de la Embajada de la República en Venezuela.

Artículo 2.- La designada deberá cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82 de fecha 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que Constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y seis (1986), año 142º de la Independencia y 123º de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 18-86 que aprueba la modificación de estatutos de varias
cooperativas.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 18-86

VISTA la Ley No. 127, sobre Asociaciones Cooperativas, de fecha 27 de octubre de 1964,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Artículo 1.- Queda aprobada la modificación de estatutos de la "Confederación Dominicana de Cooperativas, Inc." (CODOCOOP), que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, en fecha 28 de julio de 1984

Artículo 2.- Queda aprobada la modificación de estatutos de la "Cooperativa Nacional de Servicios Múltiples de los Maestros, Inc.", que tiene su domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha 27 de junio de 1985.

Artículo 3.- Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes:

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y seis (1986), año 142º de la Independencia y 123º de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 19-86 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 19-86

VISTA la Ley No. 127 sobre Asociaciones Cooperativas, de fecha 27 de enero de 1964,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción y Servicios Múltiples "Nosotros" (COOPNOS), que tiene su domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 7 de abril de 1985.

Artículo 2.- Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Servicios Múltiples "Dueños de Farmacias", que tiene su domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 27 de octubre de 1985.

Artículo 3.- Dichas asociaciones cooperativas gozarán de personalidad jurídica y de los beneficios que le acuerda la ley, desde la vigencia del presente decreto.

Artículo 4.- Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.